

Artículo 65. Se deroga el artículo 17 del Decreto núm. 392-08 del 25 de agosto de 2008, que designó a **Morales Abreu Navarro** subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Artículo 66. Se derogan aquellos decretos que designan en funciones:

- a) **Flor De Liza Then Acosta** subadministradora general del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI).
- b) **Jorge Antonio Báez Sánchez** subadministrador general del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI).
- c) **Nicolás Mercedes Berroa** subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).
- d) **Huáscar Alcides Melo Lora** subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).
- e) **Máximo Antonio Tejada Báez** subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Artículo 67. Envíese a la Lotería Nacional, a la Dirección General de Migración, a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD), al Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI) y al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 398-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Erasmo Alfonso Cáffaro Durán. G. O. No. 10986 del 1 de septiembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981. sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Erasmo Alfonso Cáffaro Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0177158-2, por un monto de ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 160,000.00) mensuales.

Artículo 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

Artículo 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

Párrafo. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 399-20 que designa a Cecilio Antonio Rodríguez Montás, director ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. Deroga el artículo 5 del Dec. No. 468-12. G. O. No. 10986 del 1 de septiembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-20